

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG4-08301X  
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000171**

**Bogotá D.C, 30/12/2025**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG4-08301X  
**TITULAR:** EDUARD ARTURO CIPAMOCHA DEDERLE  
**MINERAL:** MATERIALES DE ARRASTRE (GRAVAS DE RIO)  
**ÁREA DEL TÍTULO:** 24 HECTÁREAS Y 3811 METROS  
**DEPARTAMENTO:** BOYACÁ  
**MUNICIPIO:** CIÉNEGA y RAMIRIQUI  
**FECHA DE RMN:** 30 DE MARZO DE 2009  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por CADUCIDAD

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la*



**Agencia  
Nacional de Minería**

*medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 28 de enero de 2009, la Autoridad Minera y el señor EDUARD ARTURO CIPAMOCHA DEDERLE, suscribieron el **Contrato de Concesión No. JG4-08301X**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la explotación económica de un yacimiento de ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS SILICEAS, GRAVAS, RECEBO, en un área de 24 hectáreas y 3811 metros cuadrados, ubicada en el municipio de CIÉNAGA Y RAMIRIQUI del departamento de BOYACÁ, contados a partir del día 30 de marzo de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. JG4-08301X** con Código en el Registro Minero Nacional JG4-08301X fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de marzo de 2009, para una duración correspondiente al lapso comprendido entre la inscripción en el RMN hasta el 9 de agosto de 2035.

1.7 Que, mediante Resolución VSC No. 000882 del 06 de noviembre de 2020, se declara la caducidad del **Contrato de Concesión No. JG4-08301X**, por incumplimientos contractuales referentes a los requerimientos específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, pese a haberse otorgado plazo para subsanar o presentar defensa, el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 24 de noviembre de 2020 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 13 de agosto del 2021.

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 2

1.8 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. JG4-08301X** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional - PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Inicialmente, el trámite se vio obstaculizado debido a que ciertas obligaciones económicas asociadas al Título Minero No. JG4-08301X no habían sido declaradas para su debida causación. Esta situación fue subsanada, y dichas obligaciones fueron formalmente declaradas e incorporadas en la Resolución VSC No. 00082 del 06 de diciembre del 2020, lo cual permitió dar continuidad al proceso que fue enviado a cobro coactivo en Memorando 20259031069213 y habilitó la continuación del correspondiente cobro persuasivo

1.9 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. JG4-08301X**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 285 del 29 de abril de 2022 y el Concepto Técnico No. 508 del 28 de abril de 2022 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero.**

1.10 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## 2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de inspección técnica de Recibo de Área No. 285 del 29 de abril de 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

*3.1 Revisada la base cartográfica ANNA MINERIA, se observa que el área del contrato de concesión No JG4-08301X, se encuentra actualmente desanotada de dicha base de datos.*

*3.2 NO se observó ninguna labor minera de explotación dentro del área del Contrato de Concesión JG4- 08301X, sin embargo, dentro del área en vigencia del título, se realizaron actividades mineras y por tratarse de material de arrastre, no existen vestigios, tanto de construcción y montaje como de explotación dentro del área otorgada.*

*3.3 En el área del Contrato de Concesión JG4-08301X, no se evidencian labores extractivas de materiales de arrastre, por ende, no se generaron daños ambientales.*

*3.4 Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para que, desde el ámbito de sus competencias revise lo anteriormente indicado.*

*3.5 La Terminación del Contrato de Concesión JG4-08301X, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 noviembre de 2021(...)*

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 285 del 29 de abril de 2022, se dio el respectivo traslado a la Corpoboyacá por medio de Radicado No. 20259031143031, para que se pronuncie de lo pertinente

### **3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:**

Por medio de Concepto Técnico No. 508 del 28 de abril de 2022, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. JG4-08301X**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

#### **“9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*9.1 En razón a la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se declara la caducidad del contrato de Concesión No. JG4-08301X con fecha del día 24 de diciembre de 2020 e inscrita la caducidad del contrato en el RMN el 13 de agosto de 2021, se determina que el título minero para la fecha, se encontraba en el décimo segundo (12) año de la etapa contractual de explotación.*

*9.2 Revisado el SGD de la Agencia Nacional de Minería, así como el expediente digital del contrato JG4-08301X, se determina que el titular del contrato, hasta la fecha del presente concepto técnico, NO ha presentado Póliza Minero – Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión JG4-08301X, durante los tres (3) siguientes años a la declaratoria de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, la cual fue requerida en el Artículo Tercero de la Resolución VSC-000882 del 06 de noviembre de 2020, ejecutoriada y en firme el día 24 de diciembre de 2020, en inscrita la caducidad en el RMN el 13 de agosto de 2021.*

*9.3 El Contrato de Concesión JG4-08301X NO contó con Programa de Trabajo y Obras, aprobado por la Autoridad Minera.*

*9.4 El Contrato de Concesión JG4-08301X NO contó con Licencia Ambiental.*

*9.5 Revisado el SGD, así como el expediente digital, no se evidencia la presentación del FBM correspondiente al semestral, 2015 y anual 2015 y 2019, en vigencia del título minero y requeridos de forma simple su presentación mediante el AUTO PARN N° 2594 del 07 de octubre del 2020 notificado mediante estado jurídico N° 053 del 8 de octubre del 2020, por lo tanto, se recomienda a JURÍDICA PRONUNCIARSE al respecto.*



**Agencia  
Nacional de Minería**

9.6 Revisado el SGD, así como el expediente digital, no se evidencia la presentación del FBM correspondiente al anual 2020, en vigencia del título minero y requerido su presentación bajo multa mediante el AUTO PARN N° 0874 del 10 de mayo de 2021, notificado mediante estado jurídico N° 033 del 11 de mayo del 2021, por lo tanto, se recomienda a JURÍDICA PRONUNCIARSE al respecto.

9.7 Revisado el SGD, así como el expediente digital, no se evidencia la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2016 y I, II de 2017, requeridas mediante el Auto PARN N° 0693 del 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 021 del día 23 de junio de 2020, así como no se evidencia, en vigencia del título minero, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I y II trimestre de 2020. Por lo tanto, se recomienda a JURÍDICA PRONUNCIARSE al respecto.

9.8 Revisado el SGD, así como el expediente digital, no se evidencia la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, requeridas mediante el Auto PARN N° 0874 del 10 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico 033 del día 11 de mayo de 2021. Por lo tanto, se recomienda a JURÍDICA PRONUNCIARSE al respecto

9.9 El contrato KG4-08301X, no aplica para pagos económicos respecto a Canon superficial, de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Cuarta del Contrato suscrito: Duración del contrato El presente contrato de explotación se entenderá a partir de suscripción e inscripción del mismo en el RMN, hasta el día Nueve (09) de agosto de 2035.... (...)

9.10 No se evidencia dentro del expediente JG4-08301X, cobros por concepto de Multas

9.11 Revisado el SGD, así como el expediente digital, no se evidencia la presentación de los soportes de pago requeridos y declarada su deuda mediante la resolución VSC N° 000882 de 06 de noviembre de 2020, por la suma de CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINTO PESOS (\$121.805) más los intereses que se generen desde el 01 de noviembre de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de visita de inspección de campo, requerido en mediante el Auto No 1276 del 11 de octubre del 2011. Por lo tanto, se recomienda a JURÍDICA PRONUNCIARSE al respecto

9.12 De acuerdo a las instrucciones técnicas como las medidas preventivas efectuadas en el informe de inspección de campo No. 9 del 03 de febrero de 2021, NO se evidencian instrucciones relevantes, que sean susceptibles de verificar en campo, por parte de la Autoridad Minera.

9.13 Revisado el expediente digital y el SGD, no se evidencia el cumplimiento de lo ordenado en el Artículo Tercero de la Resolución VSC-000882 del 06 de noviembre de 2020, relacionado con:

1-Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

2-. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

9.14 NO se observó ninguna labor minera de explotación dentro del área del Contrato de Concesión JG4-08301X, sin embargo, dentro del área en vigencia del título, se realizaron actividades mineras y por tratarse de material de arrastre, no existen vestigios, tanto de construcción y montaje como de explotación dentro del área otorgada.

9.15 En el área del Contrato de Concesión JG4-08301X, no se evidencian labores extractivas de materiales de arrastre, por ende, no se generaron daños ambientales. (...) ”

### 3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

El día 15 de diciembre de 2025, tras la revisión del sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería (SGD), el expediente digital, Websafi–cartera y la base de cobro coactivo, se verificó la existencia de obligaciones pendientes a cargo de los titulares del **Contrato de Concesión No. JG4-08301X**, consistentes en:

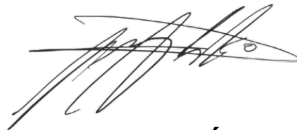
- El no pago de \$ 121.805 por concepto de faltante de pago de visita de Inspección de campo requerido en Auto No. 1276 del 11 de octubre del 2011.

Respecto de las obligaciones mencionadas se advierte que existe proceso de cobro coactivo No. 60- 2025; proceso que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad aplicable.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. JG4-08301X**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. JG4-08301X** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



**JIMMY SOTO DÍAZ**  
Gerente de Seguimiento y Control

**Proyectó:** Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada PAR NOBSA  
**Revisó:** María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN  
**V°Bo Jurídico:** Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC  
**V°Bo Técnico:** Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC